

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

«RODRIGUEZV»



«DBAUTISTA»

Resolución Jefatural N° 00109-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 22 de junio de 2023

VISTOS:

Memorando N°1718-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N°00223-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP, el Informe N°1255-2023-MIDAGR- DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, Informe N°00109-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, del área de Contabilidad, Informe Legal N°00220-2023-MIDAGRI-VDFIR/PSI-UAJ, los antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, Mediante Orden de Servicio N°1067-2022, de fecha 08 de junio del 2022, se contrató a JAVIER FRANCISCO CHONG AMPUDIA para el “Servicio de peritaje de parte para el arbitraje sostenido con el Consorcio Ingeniería Valles Vulnerables derivado del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos del Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, por el monto de S/ 36 000.00.00 (treinta y seis mil con 00/100 soles) en tres (03) armadas.

Que, Con fecha 24 de abril del 2023, mediante la Carta N° 004-2023- PPSIVV/JFCHA, el Ing. Javier Francisco Chong Ampudia, solicita el cumplimiento del tercer pago de la Orden de Servicio N° 1067-2022, ascendente a la suma de S/ 10 800.00 (diez mil ochocientos con 00/100 soles) toda vez que, conforme lo ha señalado, el tercer y último entregable consistía en la exposición ante el Tribunal Arbitral que se realizó el día 01 de marzo de 2023 a las 4 pm, y el plazo que establecían los términos de referencia para concretar el pago, era de cinco días después de la participación como perito de parte del PSI ante el mencionado Tribunal.

Que, Con fecha 02 de mayo de 2023, se emitió el Memorando N°01718-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD que contenía el Informe N° 00223-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad y recomendó que se realice el trámite de reconocimiento de crédito devengado a favor de JAVIER FRANCISCO CHONG AMPUDIA; respecto a su tercer entregable que – conforme lo han establecido los términos de referencia- corresponde al 30% del total del monto contratado que asciende a S/ 36 000.00.00 (treinta y seis mil con 00/100 soles); siendo equivalente el tercer entregable a S/ 10 800.00 (diez mil ochocientos con 00/100 soles).

Que, Con Informe N° 1255-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, el especialista en logística -dentro de sus competencias- determina que respecto al proveedor JAVIER FRANCISCO CHONG AMPUDIA, se encuentra acreditado el reconocimiento de crédito devengado por el “Servicio de peritaje de parte para el arbitraje sostenido con el Consorcio Ingeniería Valles Vulnerables derivado del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de los Expedientes

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Técnicos de los Proyectos del Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, correspondiente al tercer pago de la orden de servicio N° 1067-2022, por el monto ascendente a S/ 10 800.00 (diez mil ochocientos con 00/100 soles).

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo:

Artículo 1°.- El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Artículo 2°.- Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado.

*Artículo 3°.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por **Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Directos General de Administración o quien haga sus veces.***

Artículo 7°.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonado en el presupuesto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, por su parte, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente:

Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

“4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa supuestos excluidos sujetos a supervisión, que a continuación se describe:

“Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) ***Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”;***

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de crédito devengado, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en el presente caso el Jefe de la Unidad de Administración del PSI;

Que, de forma concordante, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, lo cual es a su vez concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77;

Que, conforme lo establece el inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 30225: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”;*

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de varias opiniones, sostiene que corresponde a cada Entidad decidir si reconoce el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o espera a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, a través del Informe N°00109-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT el Área de Contabilidad señala “que el expediente correspondiente al caso en concreto cuenta con el Informe Técnico, Conformidad del Servicio y Documentos que explican las causales por las cuales no se abonó el pago, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.” “(...) se efectuó la revisión (control previo) a la documentación que sustenta la Fase del Devengado a favor de **JAVIER FRANCISCO CHONG AMPUDIA** para el pago correspondiente al “Servicio de peritaje de parte para el arbitraje sostenido con el Consorcio Ingeniería Valles Vulnerables derivado del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos del Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, por la suma de S/ 10 800.00 (diez mil ochocientos con 00/100 soles), se encuentran conforme, a lo señalado en los Artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15.

Que, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota 0000000875-2023, por el importe de S/ 280 634.00 (doscientos ochenta mil seiscientos treinta y cuatro con 00/100 soles).

Que, del mismo modo, en el procedimiento de reconocimiento de crédito devengado, con respecto a la prestación del servicio referido en el rubro del asunto, el Especialista en Logística concluye que “encontrándonos ante un adeudo generado en un ejercicio presupuestal anterior, se configura la necesidad de proceder con el reconocimiento del crédito devengado de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, correspondiendo continuar con el trámite de emisión del acto administrativo de reconocimiento de crédito devengado por la suma de S/ 10 800.00 (diez mil ochocientos con 00/100 soles).

Que, Memorando N° 01122-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 17 de mayo de 2023, la Unidad de Administración ha solicitado opinión legal respecto a la solicitud de Reconocimiento de Crédito Devengado por tercer pago de la Orden de Servicio N° 1067-2022 “Servicio de peritaje de parte para el arbitraje sostenido con el Consorcio Ingeniería Valles Vulnerables derivado del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos del Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” a favor de JAVIER FRANCISCO CHONG AMPUDIA.

Que, mediante Informe Legal Nro 00220-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 24 de mayo de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que existe una obligación por parte del PSI ante JAVIER FRANCISCO CHONG AMPUDIA, respecto al pago correspondiente a la Orden de Servicio N°1067- 2022 por concepto del tercer entregable del “Servicio de peritaje de parte para el arbitraje sostenido con el Consorcio Ingeniería Valles Vulnerables derivado del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos del Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, ya que la misma cuenta con la documentación respectiva, por el monto ascendente a S/ 10 800.00 (diez mil ochocientos con 00/100 soles).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con el visto bueno de la Coordinación de Logística y el Contador; y de conformidad con la normatividad vigente,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda y autorizar el pago a favor de **JAVIER FRANCISCO CHONG AMPUDIA**, correspondiente al tercer entregable de la Orden de Servicio N°1067- 2022 por el “Servicio de peritaje de parte para el arbitraje sostenido con el Consorcio Ingeniería Valles Vulnerables derivado del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos del Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, por el monto ascendente a S/ 10 800.00 (diez mil ochocientos con 00/100 soles).

Artículo 2°.- DISPONER que las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el artículo primero, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

Artículo 3°.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fin de determinar las presuntas faltas e infracciones, si las hubiera.

Artículo 4°.- DISPONER las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«JALCANTARA»

**JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**